

## **DE LA SEN. CARMEN GUADALUPE FONZ SÁENZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

La Suscrita **CARMEN GUADALUPE FONZ SÁENZ**, Senadora de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General de las Personas con Discapacidad, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es indudable que toda discapacidad constituye una dificultad para la participación en las actividades cotidianas normales, pues afecta los sentidos y limita lo que puede hacerse física o mentalmente. Sin embargo, es igualmente innegable que la discapacidad no significa en ningún caso incapacidad o más aún enfermedad, toda vez que la mayoría de las personas con discapacidades pueden trabajar, jugar, aprender y gozar de una vida saludable y plena. Por ello, consideraciones contrarias a lo apuntado anteriormente representan precisamente actos discriminatorios en contra de las personas que adolecen algún tipo de discapacidad, y que es justamente lo que se pretende evitar a través de la presente propuesta de reforma a la Ley de la materia.

En efecto, podemos afirmar que dichas acciones discriminatorias entorpecen el proceso evolutivo de la sociedad, toda vez que se ha demostrado que en aquellas sociedades donde se carece de tolerancia, las minorías se ven golpeadas en un porcentaje mayor por prácticas discriminatorias, razón por la cual dichos actos son considerados como rasgos culturales e impiden el sano desarrollo de los ciudadanos en un ámbito de respeto, cortesía y consideración.

De acuerdo con la última Encuesta Nacional de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Salud, de los 10 millones de mexicanos que cuentan con alguna discapacidad en México, únicamente 2 millones tienen empleo; sin embargo, dentro de este segmento de población, sólo cerca de 850 mil cuentan con un empleo que les da acceso a la seguridad social, aunque con serias limitaciones a la hora de ejercer los derechos que les corresponden como trabajadores asegurados, como es el caso de las pensiones y jubilaciones.

Aunado a lo anterior, cabe agregar que no sólo los trabajadores con discapacidad de una empresa sufren el impacto que tienen las barreras arquitectónicas ante la falta de instalaciones adecuadas en sus centros de trabajo, lo que por cierto demanda un mayor esfuerzo físico, sino además aquel público en general que acude a solicitar alguna prestación de servicio en dicho centro de trabajo y que igualmente está en condiciones de discapacidad.

Por si esto último no fuera suficiente, hay que sumar el desgaste mental provocado por las conductas y percepciones discriminatorias de los patronos y compañeros de trabajo en torno a la discapacidad, tal y como lo señala la Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación, al advertirnos que el 53.4% de las personas con discapacidad en México han sido objeto de algún acto de discriminación en sus trabajos, como el de ser considerados una carga para la empresa, subestimar sus capacidades, negarles la seguridad social y ascensos o pagarles menos que a los trabajadores que no cuentan con alguna discapacidad aún cuando realicen el mismo trabajo.

En suma, la discriminación definida como un acto de distinción o segregación que atenta contra la igualdad de oportunidades es un acto en el que se selecciona excluyendo, a fin de dar trato de inferioridad a una persona por motivos de género, raciales, religiosos, políticos, de apariencia, edad, estrato socioeconómico, por decir algunos, y que debe ser erradicada por completo en nuestra cultura.

En tal virtud, y asumiendo que las acciones discriminatorias entorpecen el proceso evolutivo de la sociedad, debemos propiciar las reformas legales que sean necesarias a efecto de garantizar el derecho al libre desplazamiento de las personas con discapacidad en condiciones libres y seguras; de ahí que se proponga establecer en la Ley General para las Personas con Discapacidad, que para el efectivo cumplimiento de dicho derecho se establecerán instrumentos que promuevan el otorgamiento de estímulos fiscales a las empresas privadas.

La importancia que reviste para la sociedad mexicana contar con un marco legal que verdaderamente contribuya a garantizar la integración social de su población con algún tipo de discapacidad es de suma trascendencia, pues le otorgará a los diferentes órganos de gobierno, encargados de la aplicación y ejecución de las políticas públicas destinadas a tan loable fin, un instrumento eficaz para la realización del desarrollo institucional en beneficio de las personas con discapacidad. En suma, las constantes modificaciones que acusa nuestra sociedad, así como los integrantes de la misma, nos exige adecuar el marco normativo en materia de discapacidad en México, a efecto de promover un cambio cultural que fomente la inclusión de las personas con discapacidad, lo que finalmente y de forma por demás inexorable nos impulsa a propiciar una mayor participación por parte de las autoridades gubernamentales y la sociedad civil.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 14 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**Artículo 14.-** Las empresas privadas deberán contar con facilidades arquitectónicas para que sus trabajadores y el público en general con alguna discapacidad ejerzan su derecho al libre desplazamiento en condiciones libres y seguras. En cumplimiento de este derecho se establecerán instrumentos que promuevan el otorgamiento de estímulos fiscales y el diseño de políticas públicas, a fin de que las empresas privadas las implementen.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**A t e n t a m e n t e,**  
**SEN. CARMEN GUADALUPE FONZ SÁENZ**